

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
Provincia... 8.50 " " "  
Extranjero.. 10.00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando por manecera hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 29.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

FERROCARRILES

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del choque del tren número 1865 y 11 vagones de la máquina de maniobras, de la Compañía del Norte, ocurrido el día 1.º de Febrero de 1905; y

Resultando que con fecha 21 de Julio de 1905, el Ingeniero Jefe de la 5.ª División de Ferrocarriles puso en conocimiento de este Gobierno civil que en el momento de estar haciendo maniobras con once vagones en la estación de Soto de Rey, de la línea de Soto del Rey á Ciaño, el día primero de Febrero de 1905, llegó el tren 1865 compuesto de 37 unidades procedentes de Ciaño, y aunque el Jefe de la estación, según dice, le hizo la señal de alto á una distancia de 300 metros y de 100 según el maquinista, no pudiendo parar el convoy, á pesar de haber hecho uso del freno del tender y del contravapor, ocurrió un choque entre el tren y vagones antes citados, resultando averías en tres de los últimos y siendo responsable de dicho accidente, como así lo reconoce la Compañía, el Jefe de la estación, puesto que á la hora en que ocurrió el choque, 2 horas y 35', estaba el tren 480 en la estación y el número 1865 debía haber entrado á las 21 y 15', no debiendo en manera alguna, hasta la entrada de este último, ordenar maniobras por lo que propone se imponga á la Compañía la multa de 250 pesetas.

Resultando que trasladada la denuncia al Director de la Compañía, manifiesta que reconociéndose por la expresada Dirección que la responsabilidad del accidente corresponde al Jefe de la estación á quien por ello se le castigó con una carta de censura, en atención á los buenos servicios y antecedentes de dicho agente.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que procede la imposición de la multa propuesta por la Jefatura de la 5.ª División de ferrocarriles.

Considerando que con arreglo á la Real orden de 22 de Abril de 1908 no de todas las faltas cometidas por los empleados de ferrocarriles han de ser responsables las Compañías ante la Administración y entre éstas puede comprenderse la que es objeto de este expediente.

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1901, y 22 de Abril de 1908, he acordado declarar que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta é irresponsable del accidente á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 5.551

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del choque de los trenes O. F. 5 y 1.456 de la Compañía del Norte, ocurrido el día 23 de Mayo de 1907; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 5.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles, en 10 de Mayo de 1907 puso en conocimiento de este Gobierno que con motivo del expediente instruido por el choque de los trenes de mercancías O. F. 5 y 1.456, de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, ocurrido el 23 de Marzo del mismo año en la estación de Mieres, correspondiente á la línea de León á Gijón, aparece que los responsables del accidente fueron el maquinista del tren O. F. 5 y los Jefes de las estaciones de Mieres y Ujo, y, más ó menos directamente, otros funcionarios; que como consecuencia del choque descarrilaron ocho vagones, de los cuales seis quedaron desirozados y los otros dos con averías, que interceptaron la vía, por lo que tuvieron que traspasar varios trenes, sufriendo un retraso de tres horas y 49 minutos el de mercancías número 1.451, de una hora 55 minutos el correo núm. 461 y de tres horas 18 minutos el mixto número 470; que los motivos, á su juicio, por qué es responsable el maquinista, ha sido por no haber llegado á la estación de Mieres, donde tiene asignada parada en condiciones para no rebasar la estación, según prescribe el artículo 56 del Reglamento de 12 de Julio de 1881 y por quebrantar el artículo 79 del Reglamento de Policía de ferrocarriles; el

Jefe de la estación de Ujo por haber autorizado la salida del tren O. F. 5 con la máquina con el tender por delante, existiendo placa giratoria.

Resultando que dada cuenta de la denuncia al Director de la Compañía, éste manifiesta que efectivamente ocurrió el hecho en la forma relatada por el Ingeniero Jefe de la 5.ª División de Ferrocarriles; que los funcionarios á quienes la responsabilidad ha alcanzado fueron severamente castigados, y que no debe proceder la imposición de la multa por cuanto no aparece justo que la Compañía, que no ha cometido falta alguna, sea responsable de que sus agentes, en momentos dados, quebranten los reglamentos y órdenes que regulan la explotación de sus líneas.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que procede la imposición de la multa de 500 pesetas propuesta por el Jefe de la 5.ª División de Ferrocarriles.

Considerando que con arreglo á la Real orden de 22 de Abril de 1908 no de todas las faltas cometidas por los empleados de ferrocarriles han de ser responsables las Compañías ante la Administración, pudiendo comprenderse entre éstas, desde luego, la que es objeto de este expediente.

Visto el artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el 79 del Reglamento para su ejecución y la Real orden de 22 de Abril de 1908, he acordado resolver que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta y declarar irresponsable del accidente á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.554.

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo de la detención del tren número 860 de la línea de Soto de Rey á Ciaño-Santa Ana, el día 14 de Julio de 1906; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 5.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles informa que del expediente instruido á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, con motivo de la detención del tren número 860, el día 14 de Julio de 1906, resulta que fué debido á la inutilización de su máquina, número 1.645, á consecuencia de haberse roto los espárragos del tirante del collar excéntrico; que la máquina se encontraba en regular estado de conservación, y que dicho accidente debe atribuirse á un descuido del maquinista, por lo que cree procede imponer á la Compañía una multa de 250 pesetas.

Resultando que dada cuenta de la anterior denuncia á la repetida Compañía, ésta, por medio de su Director

gerente, la contesta alegando que la detención fué debida á la rotura de un tornillo y torcedura de otro caso, imprevisto y producido con el tren en marcha, sin que haya podido evitarse, á pesar de la visita que hizo el maquinista á los diferentes órganos de la máquina, antes de emprender el servicio, por lo que cree no procede la imposición de la multa.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que no procede la imposición de la multa propuesta por considerar el accidente como fortuito.

Considerando que el accidente que motivó el expediente debe considerarse como caso fortuito y por lo tanto independiente de la voluntad de los agentes de la Compañía, toda vez no se halla demostrado la falta de celo de aquéllos en el cumplimiento de su deber.

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 166 del Reglamento para su ejecución, he acordado declarar que no há lugar á la imposición de la multa propuesta é irresponsable del accidente á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 2 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 5.552.

Expropiaciones.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Faustino Sanchez Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de don José Mac-Lennan, que lo es de Bilbao, en solicitud de que se aplique la ley sobre utilidad pública y se declare la expropiación de una finca á prado llamada del «Medio ó Ablaneda», sita en el valle de este nombre, parroquia de Cancienes, término municipal de Corvera, de una extensión superficial de 46,10 áreas; que linda por el Norte y Oeste con reguero de Ablaneda y Este y Sur con bienes de D. Tomás Menéndez, propiedad de D. José Rodríguez Maribona y García, vecino de Avilés, cuya expropiación se intenta para escombreras y otros usos de la mina de hierro nombrada «Ataulfa» (núm. 711), perteniente al Sr. Mac-Lennan; y habiéndose acreditado con la correspondiente acta notarial—que se acompaña—la no avenencia con el propietario de la citada finca, he acordado se dé conocimiento de la indicada pretensión al Sr. Rodríguez Maribona, por medio del oportuno edicto que se fijará en la tabla de los de su clase del Ayuntamiento donde radica la finca, para que en el plazo de ocho días, que señala el artículo 13 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, pueda producir cuantas reclamaciones convengan á sus derechos contra la utilidad que se pretende.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del citado artículo 13.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.538.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta provincia, votado por la Diputación en sesión del día 10 de Noviembre de 1910 para cubrir el déficit de pesetas 384.940'32 que presenta el presupuesto ordinario para 1911, cuyo repartimiento se ha verificado con arreglo á lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS						CUPOS		TOTAL		CUOTA que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos para gastos provinciales, á razón de 5,6734 pesetas por 100	
	CUOTAS PARA EL TESORO						de Consumos.					
	POR RÚSTICA.		POR URBANA.		INDUSTRIAL.		—		—		—	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allande	42016	19	1750	96	1947	40	18264	25	63978	80	3629	77
Aller	50647	29	2870	46	5136	86	32239	55	90894	16	5156	78
Amieva	11961	10	177	52	244	50	5874		18259	12	1035	91
Avilés	21528	82	57101	61	68734	73	61262	40	208627	56	11836	27
Bimenes	8241	62	1043	39	559	90	5966	10	15817	81	897	41
Boal	24958	84	1446	52	2005	40	12425	60	40836	36	2316	81
Cabrales	15159	25	1353	64	1181	75	8078	70	25773	34	1462	22
Cabranes	22988		2666		958		7451	75	34063	75	1932	57
Candamo	33863	20	3443	44	1212	70	9701	40	48220	74	2735	75
Cangas de Onís	42514	12	4206	25	8121	62	28172	10	83054	09	4711	99
Cangas de Tineo	99691	65	24152	02	8363	65	55717	90	187925	22	10661	76
Caravia	4071	06	327	50	289	20	2234	85	6922	61	392	74
Carreño	33728	66	5970	76	8293	58	23728	95	71721	95	4069	07
Caso	18793	66	8579	79	1012	60	11365	20	39751	25	2255	26
Castrillón	26764	21	5578	39	4543		12940	20	49825	80	2826	81
Castropol.	40707	40	2171	93	5642	89	23966	10	72488	32	4112	56
Coaña.	22746	02	2805	32	1590	69	7843	20	34985	23	1984	85
Colunga.	37268	42	6455	80	6567	62	14113	65	64405	49	3653	98
Corvera.	18935	08	1589	28	2415	51	7932	60	30872	47	1751	54
Cudillero	38324	54	16369	88	9222	90	33921	80	97839	12	5550	80
Degaña.	5095	70	590	39	288		3689	40	9663	47	548	26
El Franco.	26640	38	3685	10	2251	02	8480	40	41056	90	2329	32
Gijón	74005	71	424790	85	271806	19	324590	89	1095193	64	62134	72
Gozón.	42149	22	6078	69	5224	67	22387	20	75839	73	4302	69
Grado.	91166	32	15424	10	11992	23	53087	50	171670	15	9739	53
Grandas de Salime.	15989	79	695	52	217	90	6519	40	23422	61	1328	86
Ibias.	27363	46	2071	95	335	15	13804	05	43574	61	2472	16
Yernes y Tameza.	3884	80	577	27	82		1550	25	6094	32	345	85
Illano.	8420	94	467	62			3277	95	12166	51	690	26
Illas.	13754	64	1538	97	652		3925	35	19870	96	1127	36
Langreo.	35155	59	20722	99	29810	36	58013	40	143702	34	8152	80
Laviana.	33527	62	2251	48	7112	01	25187	50	68080	31	3862	47
Lena.	55629	43	6258	86	8971	32	29985	55	100845	16	5721	34
Leitariegos.	794	85	179	52	16		653	05	1643	42	93	24
Luarca.	92310	06	21143	53	24501	52	82182	40	220147	51	12489	85
Llanera.	35020	66	3949	55	1655	25	14641	40	55266	89	3135	51
Llanes.	74119	07	10637	77	17872	09	59788	80	162417	73	9214	60
Mieres.	55697	36	14242	89	17661	03	56961	45	144562	73	8201	62
Miranda.	37576	63	1744	72	3638	42	15310	15	58269	92	3305	89
Morcin.	15212	30	2866	16	168	99	5937	75	24185	20	1372	13
Muros.	6489	61	2610	96	6608	50	3448	50	19157	57	1086	89
Nava.	33681	53	2313	49	5420	50	11714		56629	52	3212	82
Navia.	33558	04	3400	65	8436	82	14219	80	59615	31	3382	22
Noreña.	3947	02	2518	08	2762	16	6221	70	15448	96	876	48
Onís.	9952	46	381	41	1524		4003	35	15861	42	899	88
Oviedo	100587	47	319655	35	205360	08	424878	74	1050482	04	59598	05
Parres	32056	11	1442	65	5150	72	14183	40	52832	88	2997	42
Pesoz.	6452	40	912	67	30	66	1735	50	9131	23	518	05
Piloña	88556	93	10300	81	16505	68	56506	80	171870	19	9750	88
Ponga.	9853	61	452	79	91	55	5013	50	15411	45	874	35
Pravia.	46361	90	14524	97	10025		29632	90	100544	77	5704	30
Proaza.	16232	83	4856	20	10350	76	7034		38473	89	2182	78
Quirós	31967	75	642		4341	25	11605	05	48556	05	2754	78
Regueras.	23741	07	483	32	357	30	7461	05	32042	74	1817	91
Ribera de Arriba.	11162	22	805	60	860		4911	80	17739	62	1006	43
Riosa.	10321	55	196	94	142	72	3797	20	14458	41	820	28
Ribadesella.	28598	59	6908	81	10863	23	23165	10	69535	73	3945	04
Ribadedeva	5497	92	334	11	2805	49	6320	15	14917	67	846	34
Salas	90146	27	23811	32	10415	62	42010	15	166383	36	9439	60
Santa Eulalia de Oseos	7026	46	684	13	88	30	3590	40	11389	29	646	16
San Martín de Oscos.	7271	68	407	85	32		3306	70	11018	23	625	41
San Martín del Rey Aurelio	17343	44	1859	53	4613	86	14041	50	37858	33	2147	85
San Tirso de Abres	8333	93	948	36	133	02	3706		13119	31	744	31
Santo Adriano.	6592	66	689	07	173	64	3753	20	11208	61	635	90
Sariego.	10478	81	571	90	363	21	2920		14333	92	813	42
Siero (Pola de)	92689	06	19756	56	15595	53	69759	30	197800	50	11222	12
Sobrescobio	8256	82	1124	10	254	18	3039	55	12674	65	719	28
Somiedo	25989	58	3047	41	247	15	9761	70	39045	84	2215	43
Soto del Barco.	21194	84	4372	02	5675	08	8386	95	39628	89	2248	31
Tapia.	25888	82	3444	30	2841	36	15828	60	48003	08	2723	61
Taramundi.	8905	89	3517	61	298	30	5709	60	18431	40	1045	69
Teverga	23406	91	1728	17	2230	18	10546	80	38912	06	2207	64
Tineo.	132807	72	3055	58	9502	93	67781	50	213147	73	12092	82
Vallé alto de Peñamellera	5969		201	24	764	72	4214		11148	96	632	63
Vallé bajo de Peñamellera	13081	33	327	87	2427	22	7561	40	23397	82	1327	45
Vega de Ribadeo.	24287	26	5975	69	9937	55	20593	30	60843	80	3451	91
Villanueva de Oscos.	4391	87	427	20	53	59	2384	50	7257	16	411	73
Villaviciosa.	114023	60	18186	85	13654	45	67184		213048	90	12087	12
Villayón.	18484	30	2669	65	67	10	8454	60	29675	65	1683	72
<b>Total.....</b>	<b>2523982</b>	<b>19</b>	<b>1160065</b>	<b>69</b>	<b>913365</b>	<b>98</b>	<b>2187560</b>	<b>43</b>	<b>6784974</b>	<b>29</b>	<b>384940</b>	<b>32</b>

Oviedo 10 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Manuel Nieto. —P. A. de la D. P., El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 5.509.



## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Noreña

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Noreña, Noviembre 29 de 1910.—  
El Alcalde interino, Carlos Olay Las-tra.

R. al núm. 5.573

## Alcaldía de Ribadesella

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica, colonia y pecuaria que habrá de regir en el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas dentro del citado plazo.

Ribadesella, 28 de Noviembre de 1910.—Darío M. de Labra.

El padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año próximo de 1911 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo formulen las reclamaciones que crean justas.

Ribadesella, 28 de Noviembre de 1910.—Darío M. de Labra.

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ribadesella, Noviembre 28 de 1910.—  
—Darío M. de Labra.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para 1911, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante el expresado plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Ribadesella, Noviembre 28 de 1910.—  
—Darío M. de Labra.

R. al núm. 5.572.

## Alcaldía de Mieres

D. Vicente Fernandez Herrero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día 12 del próximo mes de Diciembre y hora de las quince, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta pública para la recaudación del

arbitrio establecido sobre los puestos públicos, fijos y ambulantes del mercado cubierto, plazas y calles de esta villa, bajo el tipo de 8.000 pesetas anuales, ajustándose el acto á las disposiciones de la Instrucción de contratación de servicios municipales y provinciales de 24 de Enero de 1905 y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran examinarlo.

El arriendo será por dos años á contar desde el 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1912.

Dicha subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, presentándose las proposiciones bajo pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 400 pesetas en metálico, papel del Estado al tipo de cotización ó en obligaciones del Ayuntamiento en concepto de depósito provisional, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudique definitivamente la subasta habrá de constituir la fianza total equivalente al 10 por 100 del precio anual del arriendo.

El contrato se elevará á escritura pública.

El arrendatario se sujetará para el cobro de dichos puestos públicos á la tarifa aprobada por esta Junta municipal y al Reglamento para el régimen del Mercado cubierto y plazas públicas de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento.

Es obligación del arrendatario pagar los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los de escritura y copia para el Ayuntamiento, el reintegro del expediente de subasta y la cuota que le corresponde por contribución industrial.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de..., para el arrendamiento por dos años del arbitrio establecido sobre puestos fijos y ambulantes del Mercado cubierto, plazas, calles y demás sitios públicos de esta villa con estricta sujeción á las condiciones mencionadas, ofrece la cantidad de... pesetas anuales (en letra).

Y para garantía de esta proposición acompaña el resguardo del depósito provisional.

Fecha y firma del proponente.

Mieres, 28 de Noviembre de 1910.—  
—Vicente Fernandez.

R. al núm. 5.556

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones particionales del haber quedado al óbito de

D. José Rodriguez Maribona y Solís, vecino que fué del pueblo de Villalegre, en este concejo, donde falleció el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho y que fueron presentadas por sus hijos doña Silvia, doña María del Carmen, doña Leonor y D. Victor Rodriguez Maribona y Cuervo Arango, y por sus albaceas testamentarios el D. Victor, D. Francisco Pérez García, D. Antidio Pajares y Loubet y D. Ramón Menendez González, vecinos de Oviedo, y de dicho pueblo de Villalegre, y en cuyas operaciones particionales figura también como interesado el hijo del referido causante, llamado don Marcos Rodriguez Maribona y Cuervo Arango, ausente en ignorado paradero, he dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. de Castejón.—Avilés, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—Las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. José Rodriguez Maribona y Solís y que han sido presentadas al Juzgado por varios de sus herederos y sus testamentarios que las han practicado, pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, lo que se haga saber á las partes, notificándose esta providencia al heredero D. Marcos Rodriguez Maribona y Cuervo Arango, que se halla ausente en ignorado paradero, á medio de edictos que se inserten en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado, y además y mientras no comparezca en este expediente dicho ausente ó puedan practicarse las diligencias personalmente con el mismo, notifíquese también esta providencia y las demás resoluciones que se dicten al Sr. Representante del Ministerio fiscal, lo acordó y firma su señoría, doy fé.—Castejón.—Ante mí, Constantino S. Graiño.»

Y para que conste, libro el presente en Avilés á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—Isidro de Castejón.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 5.561.

## Juzgado de Coaña

Don Manuel González Suárez, Secretario del Juzgado municipal de Coaña.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Coaña, á catorce de Noviembre de mil novecientos diez, reunido el tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. Leonardo Pérez Gayol, D. Severiano Suárez y Suárez y don Juan García San Julián, como Juez municipal suplente el primero y Adjuntos los segundos, para ver y fallar el presente juicio verbal civil propuesto por D. Emiliano Cepeda Taborcías, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de la villa de Navia, demandante, contra las hermanas D.ª Amalia, D.ª María, D.ª Manuela, D.ª Francisca, D.ª Anastasia y D.ª Rosa López y Fernández Villabrille, demandadas, todas mayores de edad, jornaleras, las cinco primeras ausentes con ignorado paradero, aunque tuvieron como último domicilio el de Jarrio, en este término, y la última, ó sea la doña Rosa, vecina de La Venta, en el de Navia, si

bien reside accidentalmente en este mismo término, sobre reclamación de sesenta pesetas, importe de trabajos en las operaciones particionales de las herencias de los padres comunes de aquéllas D. José y D.ª Joaquina; y

Vistos éstos (refiérese á los preceptos invocados) y los artículos 1.108, 1.109, 1.214 y 1.215 y demás concordantes del Código civil, el expresado tribunal, por unanimidad,

Falla: Que declarando confesas á las cinco demandadas D.ª Amalia, doña María, D.ª Manuela, D.ª Francisca y D.ª Anastasia Lopez y Fernandez Villabrille, debe condenar y condena á éstas y hermana D.ª Rosa de los mismos apellidos, á que paguen al demandante D. Emiliano Cepeda y Taborcías las sesenta pesetas reclamadas que le adeudan, con más las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta que se haga efectivo dicho pago.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente á las demandadas rebeldes si así lo solicita el actor y pudieren ser habidas, ó en otro caso en los estrados del Tribunal y por medio de edictos, en los que se insertará solamente el encabezamiento, la parte dispositiva y las firmas que la autoricen, y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Perez.—Juan García.—Severiano Suarez.—Hay un sello.

Publicación: La sentencia que precede, dictada por el Tribunal municipal, ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal suplente, de que yo Secretario doy fé: en Coaña, Noviembre catorce de mil novecientos diez.—Manuel Gonzalez.

Y para que dicha sentencia sirva de notificación en forma á las cinco demandadas rebeldes, según en la misma se dispone, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente, en funciones de este término, á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Coaña á quince de Noviembre de mil novecientos diez.—Manuel Gonzalez.—V.º B.º—Leonardo Perez.

R. al núm. 5.562.

## Juzgado de Madrid

## EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en virtud del presente hace saber el fallecimiento de doña Teresa Sol y Lopez, de setenta y cuatro años, casada con D. Juan Rodríguez Lázaro, hija de D. José y de doña María, natural de Sarzol, Oviedo, ocurrida en esta Corte el dieciocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, y que ha solicitado su herencia D. Ramón Alvarez y Sol, sobrino carnal de la difunta, como hijo de doña Josefa Sol y López; que la causante falleció sin testar en cuanto se refiere á la determinación de sus más próximos parientes; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Moreno.

R. al núm. 5.543



**Juzgado de Pravia**

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Escribano que refrenda, se tramita á instancia de D. José Ramón Fernández San Miguel y Cañedo, vecino de San Pelayo, parroquia de La Mata, en el concejo de Grado, expediente sobre declaración de herederos abintestato de su prima carnal doña Elena Fernández San Miguel y Cienfuegos, de setenta y dos años de edad, propietaria, viuda de D. Alvaro Lopez Longoria, sin sucesión, natural de Grado, hija de D. Carlos y de doña Javiera, domiciliada en Mondoñedo, en donde falleció el dieciséis de Septiembre de mil novecientos ocho, y por providencia de hoy se acordó anunciar la muerte intestada de dicha doña Elena y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que puedan comparecer ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y oportuna fijación en la tablilla del Juzgado y sitio público del pueblo de naturaleza y fallecimiento de la causante.

En su consecuencia, por medio del presente y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la declaración de herederos de la doña Elena Fernández San Miguel y Cienfuegos, son sus primos carnales el recurrente D. José Ramón y doña Elena Fernández San Miguel y Cañedo, don Gerardo, doña María de los Dolores, doña María de la Estrella y doña Balbina Fernández San Miguel y Flórez.

Se anuncia la expresada muerte y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la última inserción y fijación en los periódicos y sitios aludidos.

Dado en la villa de Pravia á veintitres de Noviembre de mil novecientos diez.—Santos Cueto.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 5.542.

**Juzgado de Avilés***Cédula de citación.*

Por la presente se cita á D. Ramón Fernández Alonso, mayor de edad, viudo, ausente en ignorado paradero, como padre y legítimo representante de sus hijos menores de edad, herederos en representación de su madre doña Ramona García Martínez y nietos de D.<sup>a</sup> Manuela Martínez á D. Manuel y á D. José García Martínez, como herederos igualmente de la D.<sup>a</sup> Manuela y ausentes también en ignorado paradero, para que el día seis del próximo Diciembre, á las diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Bernardo, núm. 13, á la celebración de un juicio civil que contra los mismos y otros propuso D. Emilio Paredes, como apoderado de D.<sup>a</sup> María Pérez y García y su marido D. Pedro Casas Merino, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas y cuarenta y cinco de intereses vencidos con más el

legal que de esta suma le causa desde el veintitres del actual; previniéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; todo lo cual fué acordado en providencia fecha de hoy dictada por D. Juan García Robés, Juez municipal de esta villa, en el juicio á que se hace mérito.

Avilés veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Froilán Arias Carvajal.

R. al núm. 5.574.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PEREZ LLADRO, Francisco, natural de Valencia, de estado casado, profesión peatón de correos, cuarto, domiciliado últimamente en Cabañaquinta, procesado por estafa de unos certificados en valores declarados; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Laviña para indagarle.

5.558

VAZQUEZ VALLE, Luis, natural de Moral, Oviedo, de estado soltero, profesión obrero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Moral, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería Cuenca, núm. 27, D. Leopoldo Toribio Gutiérrez, de guarnición en Vitoria.

5.565

CORTES, Jenaro, notural de Astorga, León, profesión jornalero, de unos treinta y ocho años, algo grueso, con una cicatriz en el dorso de la mano derecha hacia la muñeca, pelo castaño tirando á rubio, poco bigote, cara redonda, facciones corrientes, domiciliado últimamente en Argüero, procesado por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa.

5.571

**CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del

término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ Y MARQUES, Manuel, domiciliado últimamente en Cudillero, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Marina de Avilés, que encarga á las Autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mismo lo participen á dicho Juzgado, con lo que evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Demetrio Fernández Marqués perjudica.

Avilés, 28 de Noviembre de 1910.—El Juez instructor, Vicente Olmo.

5.563.

HERNANDEZ, Francisco, de oficio barbero, vecino de Cabranes, ausente en ignorado paradero, comparecerá el día 17 de Diciembre próximo, hora de las diez de su mañana, en la Audiencia provincial de Oviedo, en calidad de testigo, para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa seguida en el Juzgado de Villaviciosa por desacato contra Guillermo García Rodríguez.

5.570.

Un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, tiene acento andaluz, de veinticinco á veintiocho años, color moreno; tiene á la parte derecha, debajo de la barba, un bulto, y á la parte izquierda una cicatriz, usa un poco de bigote negro, de estatura regular y delgado; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Cangas de Onís con el fin de ser oído en causa por hurto.

5.568.

SANCHEZ CAMPO, Victor, de 33 años, casado, natural y vecino de Beiges, en Santander, y Pedro Lobeto Sánchez, de cuarenta años, casado, hojalatero, natural de Pendones y vecino de Bueres ó Buelles, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de Cangas de Onís, con el fin de ampliar sus declaraciones.

5.569.

ESTEBEZ FUENTE, Vicente, y Antonio Cimadevilla Fernández y David Penela Rodríguez, cuyo paradero se ignora, comparecerán el día siete del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa instruida por disparo y lesiones en el Juzgado de Cangas de Onís.

5.567.

GONZALEZ GARCIA, Filomena, vecina que fué de Gijón, carretera de Oviedo, núm. 43, taberna, y de Oviedo, calle de Covadonga, 26; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de esta ciudad á prestar declaración en causa seguida por sus-tracción.

5.560

PEREZ TARANO, José, Ramón Rodríguez Priede y Juan Antonio Hevia Escandón, cuyo paradero se ignora, comparecerán el día primero de

Diciembre, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir, como testigos, á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones, instruida por el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís.

5.508

**PERDAS Y HALLAZGOS DE GANADO****CANGAS DE TINEO**

En poder de D. Ramiro García y Alvarez, vecino de Besullo, de este término municipal, se halla en depósito un caballo extraviado y de las señas siguientes:

De siete cuartas y un dedo de alzada, de 23 años próximamente, color negro, con dos manchitas muy pequeñas de pelos blancos cerca de la cruz, y castrado.

La persona que se considere con derecho al expresado animal se presentará á recogerla y satisfará los gastos ocasionados; advirtiéndose que pasado el plazo de diez días, después de la inserción de este anuncio en el periódico oficial será subastado.

Cangas de Tineo, Noviembre 23 de 1910.—El Alcalde, Joaquín Rón.

5.534-1

**TINEO**

En poder de D. Constantino Fernández, de esta vecindad, se halla depositado un caballo, de dueño desconocido, que se encontró causando daños en una finca denominada Huerta de Tarrandiello, en el pueblo de Brañalonga, en este concejo, cuya res es de unas seis cuartas y media de alzada, cerrada, color rojo, con una sobremano en la derecha, calzada de la misma y del pié izquierdo.

Tineo, 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 5.447

**ANUNCIOS NO OFICIALES****CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA**

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

**LA LEGISLACION ESPAÑOLA en el siglo XX**

O sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública, por D. José Vila Serra.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Han sido ya repartidos el tomo primero de la primera parte y el 8.º de la segunda, y se hallan en prensa el 2.º y 9.º, respectivamente.